



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, (V), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00188 - Auto Interlocutorio: 964

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, se establece que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, con base en los arts. 82 y ss. 422 y ss. del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado libraré orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO FALABELLA S.A.**, Representado Legalmente por el señor **JOSÉ ISIDORO ACOSTA SANTAFE**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA JANETH CADENA CONDE**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$10'995.216,00**, como capital contenido en el pagaré No. 203059872605 aportado con la demanda.

b).- **\$1'266.086,00**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2019 hasta el 05 de enero de 2020.

c).- Por los Intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente desde el 6 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido (art. 74. C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, se tiene por autorizado a los abogados INDIRA DURANGO OSORIO, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ y JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES y a los señores SANTIAGO RUALES ROSERO, LINA MARCELA CAMPO GÓMEZ, ÁNGELA MARIA DUQUE PÉREZ y DANIELA LEDEZMA POLANCO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ**

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 098 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f103eddd209cf9802532b652274f779fdd2c2781912d299d1153c0170da8e2fa

Documento generado en 23/09/2020 02:04:03 p.m.